JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Responsabilidad Civil Contractual No. 1100140030532021-00588-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Indique los correos electrónicos y/o el canal digital donde se puedan notificar a los Testigos. Lo anterior en Virtud del Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el numeral 7 de la citada norma en concordancia con la Ley 640 de 2001.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.125 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 30 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria